Sabanalarga, trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2014-00274-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSMERYS DEL CARMEN MERCADO RUIZ.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, fue promovido a través de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra la señora ROSMERYS DEL CARMEN MERCADO RUIZ, nos fue asignado mediante reparto y una vez revisado en su contenido, al verificar que reunía los requisitos formales de ley, el despacho ordenó librar mandamiento de pago con auto de la calenda Marzo 31 de 2014;

Que tal decisión que fue notificada a la parte demandada mediante aviso, quien dejó fenecer el termino de traslado sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna, por lo que el despacho ordenó seguir la ejecución en su contra con proveído de Septiembre 18 de 2014.

Surtido el trámite secretarial del traslado de la liquidación del crédito y costas, se le impartió aprobación con auto de Mayo 11 de 2015, en razón a que no hubo alguna al respecto.

Ahora se arrima por secretaria el instructivo al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial con el cual solicita al despacho la terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

> *"(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, se les concederá solo a la peticionaria, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.-. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra la señora ROSMERYS DEL CARMEN MERCADO RUIZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia,. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora ROSMERYS DEL CARMEN MERCADO RUIZ, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- No condenar en costas.

4º.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 17 de agosto de 2021
Notificado por estado N.º 108

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

017b503cb3e433686c8fa428d1cc86379ac15fb3d4763c810ab91d4f2085862a

Documento generado en 13/08/2021 04:56:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica